OFICINA DE PANTES
RECI IDO
Hora F. Do 17/4

DECRETO U. DE C. Nº 90 127

VISTOS:

El texto del Reglamento Especial de Admisión de Socios adjunto, aprobado por el Directorio en sesión del 20 de marzo de 1990; lo establecido en los artículos 9º y 24º Nº 13 y 15 de los Estatutos vigentes de la Corporación, y teniendo presente lo dispuesto en el Decreto U. de C. Nº 90-072, de fecha 29 de marzo de 1990,

DECRETO:

1º.- Se declara como texto oficial, a partir del 21 de Marzo de 1990, el REGLAMENTO ESPECIAL DE ADMISION DE SOCIOS adjunto, aprobado por el Directorio de la Universidad, en sesión del 20 del Pte..

2º.- Un ejemplar auténtico de dicho Reglamento se archivará en Secretaría General con certificación conforme del Ministro de Fe de la Corporación.

Transcríbase y póngase en conocimiento de todas las Unidades Académicas y demás Organismos y Reparticiones Universitarias.

> MIGUEL LLARENA CANIHUANTE RECTOR SUBROGANTE

Mullarena

Decretado por don MIGUEL LLARENA CANIHUANTE, Rector subrogante de la Universidad de Concepción.

> GALO GIMENEZ MARTINEZ SECRETARIO GENERAL(S)

CONCEPCION, 10 de abril de 1990.

GGM/msc.

90-055





REGLAMENTO ESPECIAL DE ADMISION DE SOCIOS.

Este Reglamento regula la admisión de socios en sus dos clases: socios activos y socios cooperadores. Y en lo que respecta a los socios activos, además se distinguen sus dos categorías: socios académicos y socios personas jurídicas y naturales.

I. DE LOS REQUISITOS.

Art. 1º.- Los socios activos, categoría académicos, deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser académicos de la Universidad de Concepción de cualesquiera de las tres más altas jerarquías de Profesor, Profesor Asociado o Profesor Asistente, tener un año o más de servicios y contrato indefinido por media jornada o más.

Art. 2º.- Los socios activos, categoría personas naturales, deberán reunir los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado para los ciudadanos y respecto de los extranjeros, se exigirá además, una residencia en el país de cinco años como mínimo.

Estas personas naturales no podrán tener vínculo laboral con la Universidad ni la calidad de académicos, con excepción de los Profesores Eméritos de la Universidad de Concepción, que si podrán postular en esta categoría.

Art. 3º.- Los socios activos, categoría personas jurídicas, deberán acreditar sólo su constitución y vigencia, con arreglo a la ley.

Art. 4º.- Los socios cooperadores podrán ser personas naturales o jurídicas, deberán hacer una contribución estimada significativa por el Directorio.

合立立立

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



Art. 5º.- Los socios personas jurídicas, deberán actuar, representadas por las personas naturales que establezcan sus propias normas.

II. DE LA POSTULACION.

Art. 6º.- La postulación a una de las clases de socios activos o cooperadores, se efectuará mediante la presentación de una SOLICITUD DE POSTULACION DE SOCIO, que contendrá la individualización completa del postulante.

Art. 7º.- Existirá un REGISTRO DE SOCIOS, que se llevará por el Secretario General.

Art. 8º.- El Secretario General deberá dar cuenta del total de solicitudes recepcionadas, en la próxima reunión de Directorio que se realice para pronunciarse sobre ellas.

III. DE LA ACEPTACION.

Art. 9º.- El Directorio deberá conocer las solicitudes de postulación de socios, en sesión que contemple como punto a tratar esta materia.

Art. 10º.- En la sesión que se conozcan dichas solicitudes, éstas se resolverán verificando previamente, si existe cupo en la respectiva categoría de socio activo en que esté postulando el candidato.

Art. 11º.- En el caso que no existan los cupos necesarios para las categorías de socios activos en que se esté postulando, dichas solicitudes serán resueltas teniendo en consideración las siguientes causales de prioridad, según la categoría de socios activos.



A. SOCIOS ACTIVOS ACADEMICOS.

1º.-Se preferirá al postulante que esté en la jerarquía académica más alta, respecto de los demás postulantes.

2º.-Si se encontraren dos o más postulantes en una misma jerarquía academica, se elegira, al que en esa jerarquía, posea una mayor cantidad de distinciones o títulos honoríficos académicos en su especialidad y haya desempeñado cargos de mayor relevancia en la Universidad.

 3° .-Para el caso que existan antecedentes semejantes entre dos o más postulantes, se resolverá con arreglo a lo que más se conforme con la equidad.

B. SOCIOS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.

Socios Personas Naturales.

1º.-Se preferirán los postulantes que según los antecedentes de que se disponga, los acrediten como miembros distinguidos o relevantes en la comunidad nacional o regional o que se destaquen en el área de su competencia, cuidando que se establezca una adecuada representación equitativa de las diferentes profesiones y actividades.

2º.-En caso de presentarse postulantes con los requisitos anteriores, se preferirá a los que hayan tenido una vinculación importante con la Universidad.

3º.-Para el caso que sean antecedentes semejantes, entre dos o más postulantes, se resolverá con arreglo a lo que más se conforme con la equidad.





Socios Personas Jurídicas.

Se preferirá a aquellas personas jurídicas que se encuentren vinculadas con la Universidad, respecto de aquellas que no lo estén, situación que se resolverá en definitiva, además, conforme a los antecedentes aportados por cada postulante.

Art. 12º.- Las solicitudes de postulación de socios, que no alcanzaren a tratarse en una misma sesión, se diferirá su resolución en el mismo orden que fueron presentadas, para ser conocidas en la sesión posterior que se convoque para este efecto.

Art. 13º.- Para ser aceptado como socio, se requerirá la simple mayoría de votos de los directores presentes en la sesión.

Art. 14º.- El acuerdo de Directorio que apruebe la solicitud del postulante como socio cooperador o activo, le será notificado por el Sr. Secretario General.

Art. 15º.- A partir de la fecha en que se notifique al postulante que ha sido aceptado, éste adquirirá la calidad de socio de la Corporación.

